



Resolución Ministerial

Nº210-2013-MC

Lima, 24 JUL. 2013

Visto, el Memorándum Nº 679-2013-PP/MC de fecha 12 de junio de 2013, el Informe Nº 001-2013-AE-OGRH-SG/MC de fecha 04 de julio de 2013 y el Memorando Nº 0069-2013-OGRH-SG/MC del 04 de julio de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 23 de mayo de 2008, se notificó al señor Gilberto Porfirio Olivares Alamo, el Oficio Nº 715-2008-GG-OA-URH/INCC de fecha 20 de mayo de 2008, emitido por la Unidad de Recursos Humanos del ex Instituto Nacional de Cultura que comunica la improcedencia de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, por Resolución Directoral Nacional Nº 1116/INC, de fecha 25 de agosto de 2008, se declaró Inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por el señor Gilberto Porfirio Olivares Alamo el 02 de julio de 2008;

Que, en el Expediente Nº 19406-2008-0-1801-JR-CA-11, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución Nº 6 de fecha 29 de octubre de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Gilberto Porfirio Olivares Alamo contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, NULA la Resolución Ficta Denegatoria; y, la Resolución Directoral Nº 1116/INC de fecha 25 de agosto de 2010; y, ORDENÓ, que, el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con abonar al actor la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 a sus pensiones mensuales desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, más los intereses legales devengados respectivos con retroactividad al 01 de julio del año 1994;

Que, a través de la Resolución Nº CINCO, de fecha 24 de julio de 2012, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima CONFIRMÓ la sentencia, contenida en la Resolución Nº 6 de fecha 29 de octubre de 2010;

Que, por Resolución Nº 08, de fecha 15 de mayo de 2013, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso se CUMPLA LO EJECUTORIADO;

Que, mediante Memorándum Nº 679-2013-PP/MC de fecha 12 de junio de 2013, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Gilberto Porfirio Olivares Alamo, ante el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente Nº 19406-2008-0-1801-JR-CA-11, cuenta



con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;



Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;



Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Estando a lo visado por la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se abone al demandante Gilberto Porfirio Olivares Alamo la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 a sus pensiones mensuales desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses legales devengados respectivos con retroactividad al 01 de julio del año 1994; en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Resolución Ministerial

Nº210-2013-MC

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

